UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 235 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 04 MAR 2020

Visto el expediente administrativo presentado por el ex servidor Hilario Javier Romero Villanueva sobre reconocimiento de tiempo de servicios, beneficios laborales y entrega de 10 remuneraciones mínimas vitales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1351-2019-UNSCH-R, de fecha 27 de diciembre de 2019, se resuelve aceptar a partir del 31 de diciembre de 2019, la renuncia formulada por el servidor Hilario Javier Romero Villanueva, al cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de Secretaría General de esta entidad;

Que, a través del escrito de registro N° 7538 de fecha 31 de diciembre de 2019, solicitud de registro N° 07539, de fecha 31 de diciembre de 2019, y escrito de registro N° 0010 de fecha 02 de enero de 2020 el servidor nombrado Hilario Javier ROMERO VILLANUEVA, solicita compensación por tiempo de servicios, la entrega económica de 10 remuneraciones mínimas, y el pago de compensación vacacional, respectivamente;

Que, con Informe Técnico N° 003-2020-UNSCH-OGA-OAPER/AC de fecha 14 de enero de 2020, se precisa el detalle del cálculo de los beneficios solicitados por el recurrente, señalándose el cálculo del importe de la Compensación por Tiempo de Servicios conforme al inciso c) del artículo 54° del D. Leg. N° 276 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 y D.S. N° 261-2019-EF, el mismo que asciende a un total de S/. 735.55; asimismo, en mérito a lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cálculo efectuado por concepto de compensación vacacional asciende a S/. 900.23. Finalmente, la entrega económica dispuesta mediante la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que asciende, según al cálculo efectuado, a S/ 9,300.00;

Que, sobre el particular el inciso c) el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado mediante el artículo 1° de la Ley N° 25224 establece: "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. (...)". Por su parte, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 establece en la parte pertinente: "(...). A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no

comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese. (...)", entrando en plena vigencia dicho dispositivo en mérito a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que establece la CTS con nuevos criterios teniendo en cuenta el MUC; estando a tal consideración, se tiene que el cálculo efectuado está enmarcado dentro de dicho marco normativo, habiéndose efectuado el mismo por 22 años, 11 meses y 09 días, al 30 de diciembre de 2019;

Que, respecto a la compensación vacacional, el artículo 104° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral cumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)". Estando al marco legal citado, se ha efectuado el cálculo respectivo, conforme se ha señalado precedentemente;

Que, la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece expresamente que " (...) los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponde el pago por Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese. (...)". Estando al Informe Técnico N° 003-2020-UNSCH-OGA-OAPER/AC, el monto establecido respecto a dicha entrega económica a favor del solicitante, se ha efectuado conforme a esta disposición complementaria.

Que, a través de la Opinión Legal N° 062-2020-OGAJ-UNSCH de fecha 12 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional y entrega económica equivalente a 10 Remuneraciones Mínimas por motivo de cese voluntario del recurrente Hilario Javier ROMERO VILLANUEVA servidor nombrado de la UNSCH, todo ello conforme al cálculo efectuado mediante Informe Técnico N° 003-2020-UNSCH-OGA-OAPER/AC de fecha 14 de enero de 2020;

Que, por medio del Memorando N° 186-2020-UNSCH-OGPP-OPP de fecha 24 de febrero de 2020, la Jefa de la Oficina de Presupuesto emite la opinión técnica presupuestal procedente al pago de la compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y entrega de 10 RMV;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 235 -2020-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el tiempo de servicios de Hilario Javier Romero Villanueva, servidor nombrado, Nivel Remunerativo SAB, Cargo Estructural Auxiliar de Sistema Administrativo I, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acreditándole VEINTIDÓS (22) años, ONCE (11) meses y NUEVE (09) días de servicios prestados al Estado al 30 de diciembre de 2019, bajo el régimen laboral del D.Leg N° 276.

Artículo 2°.- OTORGAR a Hilario Javier Romero Villanueva, los siguientes beneficios laborales:

CONCEPTO	MONTO
-Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 735.55
-Compensación Vacacional	S/. 900.23

Artículo 3°.- OTORGAR por única vez, la entrega económica a Hilario Javier Romero Villanueva por el monto de S/. 9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales

Artículo 4°.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

SECUENCIA FUNCIONAL: 0018

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 9001 3999999 5000002 22 066 0007 Dirección y Supervisión Superior.

PRODUCTO/ ACTIVIDAD:

3999999 5000002 Conducción y Orientación Superior

META/ FINALIDAD:

00001 0000017 Acciones de la Alta Dirección

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 235 -2020-UNSCH-R

GASTO PRESUPUESTARIO

1.00 2.1.11.12 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)	S/.	0.00
1.00 2.1.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/.	735.55
1.00 2.1.19.33 Compensación Vacacional	S/.	900.23
1.00 2.1.19.3 99 Otras Ocasionales	S/.	9,300.00
1.00 2.1. 31.15 Contribución a ESSALUD	S/.	81.00

Artículo 5º.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración para que abone lo dispuesto en la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. JUAN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

ECPC. HERBERT ALDO QUISPE GARCÍA
Secretario General (e)

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Planificación
Oficina de Trámite Documentario
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Área de Escalafón
File Personal
Interesado 01
Archivo
CAZP/ccz